



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio S.A.” del contrato denominado “Concesión Internacional Sistema Américo Vespucio Sur – Ruta 78 - Av. Grecia”.**

**SANTIAGO, 15 SEP 2017**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Sur - Ruta 78 - Av. Grecia”.
- Las Bases de Licitación del contrato denominado “Concesión Internacional Sistema Américo Vespucio Sur - Ruta 78 - Av. Grecia”.
- Los oficios Ord. N° 2203, de 28 de abril de 2017, y Ord. N° 2472, de 19 de julio de 2017, ambos del Inspector Fiscal del contrato.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folios N°s. 19, 20 y 21, de 25 de abril de 2017.
- La carta SCAVS – DGOP – 17 – 004, de la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio S.A.”, de 27 de junio de 2017.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

1124904 B

## CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 2203, de 28 de abril de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A”, conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.2, letra a) de las Bases de Licitación, por incumplimiento de la obligación de mantener los pavimentos asfálticos sin ningún bache abierto.

En su oficio, el Inspector Fiscal señala que con fecha 25 de abril de 2017 y a propósito de una fiscalización en terreno de las condiciones de mantenimiento integral, y en especial del estado de los pavimentos de la autopista, se constató un bache abierto en la vía concesionada, ubicado en la pista derecha a la altura del Pk 1,760 de la calzada expresa poniente-oriente del Tramo 2 de la concesión, haciendo presente que la multa se propone por un kilómetro, sobre el cual no se cumple con el indicador exigido.

La propuesta de multa fue notificada a la concesionaria por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras de Explotación, Folios N°s. 19, 20 y 21, de 25 de abril de 2017.

- Que por carta SCAVS – DGOP – 17 – 004 de fecha 27 de junio de 2016, la sociedad concesionaria realizó descargos, señalando, en síntesis, que en su planificación se consideran cronogramas anuales de conservación rutinarios, periódicos y programados de los pavimentos de la concesión vial; que periódicamente realiza un catastro de necesidades de la vía, confeccionando una programación de obras para todas las actividades insertas en los Planes de Conservación Periódica y Conservación Diferida, lo que se elaboran en base a las evaluaciones que se realizan del estado de los distintos componentes de la ruta concesionada; que de la simple lectura del artículo 2.4.3.2, letra a) de las Bases, se desprende que el Ministerio de Obras Públicas estableció, en materia de pavimentos asfálticos, niveles de servicios que fijan un margen o porcentaje de cumplimiento, por lo que estos no son absolutos sino que admiten una gradualidad, de lo que se desprende que no cualquier incumplimiento a un nivel de un servicio determinado signifique necesariamente una sanción, y que una interpretación distinta, en el sentido de establecer niveles de servicios absolutos, además de ser técnicamente imposibles, encarecería artificialmente el valor de los contratos; que el concepto “Bache Abierto” que utiliza las Bases, y que sirve de fundamento al supuesto incumplimiento, no se encuentra definido en el Manual de Carreteras, y si en el “Instructivo de Inspección Visual de Caminos Pavimentados del Departamento de Gestión Vial de la Dirección de Vialidad del MOP” identificándolo como un “desprendimiento y pérdida localizada de material que conforma la carpeta de rodadura. Generalmente en carpetas asfálticas se presenta con una geometría circular con diámetro variable.”, concepto que, según estima, es determinante porque mientras la existencia de Baches no se encuentra sancionada en las Bases de Licitación, sí lo estaría la existencia de Baches Abiertos; que, resulta conveniente precisar el alcance del Indicador o Nivel de Servicio del Pavimento Asfáltico, en relación a la variable Baches Abiertos, pues, en su opinión, de acuerdo a lo que establecen las Bases, la concesionaria considera que necesariamente debe existir más de un bache abierto para ser sancionado, dada la redacción del artículo 2.4.3.2, y además considera, que el artículo 1.8.11.1 de las Bases que establece como tipo el no cumplimiento de lo exigido en el artículo 2.4.3.2, fijando una sanción de 200 UTM, por cada kilómetro de pista, lo que en este caso no se ha configurado; que la regulación señalada busca objetivar la fiscalización que debe efectuar el Inspector Fiscal, limitando un actuar discrecional y/o arbitrario de la Administración; que los hechos, según entiende la concesionaria, configuran un caso fortuito, causado por los movimientos telúricos ocurridos durante la semana del 22 al 24 de abril de 2017, por lo que considera que se está frente a un hecho imposible de prever; y finalmente, hace alusión a que la interpretación armónica de las Bases deben realizarse respetando los principios de buena fe e imparcialidad, lo que hubiese implicado que el Inspector Fiscal, en este caso, aplicara el artículo 2.4.3.2.1, lo que hubiese significado que el Inspector Fiscal dictara una instrucción de corrección, para posteriormente verificar su cumplimiento y no la propuesta de multa que se discute.
- Que por Ord. N° 2472, de 19 de julio de 2017, el Inspector Fiscal remite Minuta con informe analítico acerca de los descargos presentados por la sociedad concesionaria, rechazando los argumentos, señalando que en cuanto a la Política de Mantenimiento de Pavimentos, establece criterios para su conservación en el tiempo, pero no obstante ello, el deterioro de la carpeta asfáltica, como lo ocurrido en esta ocasión, es una situación que las Bases no permiten; que en cuanto a los Planes de Mantenimiento Vial, cabe precisar que el artículo 2.4.3 de las Bases señala, además de lo indicado por la concesionaria, lo siguiente: “En este sentido, los criterios y normas

técnicas que se adopten en la elaboración y ejecución de dicho programa deben **asegurar en todo momento y por el período que dure la Concesión de la vía, que ello se cumpla** y que, al final de la Concesión, se entregue una obra en condiciones de seguir siendo usada de acuerdo al estándar inicialmente establecido”; que independiente del hecho que los resultados de las mediciones no determinen la necesidad de aplicar medidas correctivas, es responsabilidad del coconcesionario mantener las obras de acuerdo al estándar establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases; que cabe aclarar que un bacheo asfáltico no solamente se ejecuta para reparar un bache abierto, sino que también se considera para tareas de mantención de carpeta asfáltica frente a deficiencias como fisuras y grietas por fatigamiento, grietas de borde, parches deteriorados, deformación transversal y ondulaciones, según lo establece el Anexo “Catalogo de Deterioro de Pavimentos” que forma parte del Volumen VII del Manual de Carreteras vigente.

Si bien es cierto las Bases de Licitación establecen gradualidad de cumplimiento de estándares (indicadores) no es menos cierto que para el caso de Baches Abiertos *esta condición no se da, pues en este caso las Bases no admiten un margen de cumplimiento, ya que el umbral es explícito al señalar que no se admite ningún bache abierto*, por lo que la gradualidad que reclama no es aplicable a este caso; que respecto al término Bache Abierto el “Instructivo de Inspección Visual de Caminos Pavimentados del Departamento de Gestión Vial de la Dirección de Vialidad del MOP” determina que una falla es un Bache Abierto cuando presenta “desprendimiento y pérdida localizada de material que conforma la carpeta de rodadura, generalmente en carpetas asfálticas se presenta con una geometría circular con diámetro variable”, definición que concuerda con la falla constatada por la Inspección Fiscal en terreno, de lo cual se dejó constancia mediante registro fotográfico, y que a mayor abundamiento el citado Anexo “Catalogo de Deterioro de Pavimentos” describe que la falla sobre la carpeta asfáltica debe tener como mínimo 150 mm en al menos una de sus dimensiones para ser considerada bache, siendo el caso que la deficiencia constatada en terreno *media en su sección mayor 260 mm aproximadamente*; que en cuanto a la forma de constatar la infracción, si bien es cierto que las Bases de Licitación obligan al concesionario a realizar mediciones de indicadores de acuerdo a la metodología propuesta por el Instructivo, dicha metodología no le es aplicable a la Inspector Fiscal en sus actividades de fiscalización pudiendo realizar éstas de manera dirigidas o aleatorias. Del mismo modo, las Bases le otorgan al Inspector Fiscal las atribuciones para desarrollar su rol fiscalizador, el cual puede ser delegado en personal especializado que forma parte de la Asesoría Técnica; que el hecho de haberse reparado el bache abierto en la noche del mismo día en que fue detectado por la Inspección Fiscal, es irrelevante para la infracción que se propone; que respecto de la configuración del caso fortuito que alega la concesionaria producto de sismos ocurridos en días anteriores al hallazgo, a juicio de la Inspección Fiscal dicho antecedente carece de valor, toda vez que tras el sismo del día 27 de febrero de 2010 de intensidad 8,8 grados Richter, la carpeta de rodado no evidenció daños estructurales, más aún si se considera que Chile es un país sísmico, por lo que la ocurrencia de este tipo de eventos es una condición permanente y no aislada; y finalmente, en relación a la interpretación armónica de las Bases de Licitación y al hecho de no haber instruido acciones correctivas a las deficiencias notificadas, cabe recordar que el artículo 2.4.3.2 de las Bases obliga a la concesionaria respecto de estándares de mantención de pavimentos asfálticos que la sociedad debe conocer desde el momento que participó del proceso de licitación, y que por lo tanto, forman parte de sus obligaciones contractuales.

- Que el artículo 2.4.3.2 “Pavimentos” de las Bases de Licitación, letra a) Pavimentos Asfálticos, dispone en lo pertinente que: “Durante el período de explotación el Concesionario debe mantener los pavimentos de las vías expresas y sus accesos y salidas definidas en los Proyectos y Estudios Referenciales, dentro de los niveles establecidos en estas Bases de Licitación, para lo cual se utilizará donde proceda el Instructivo de Inspección Visual de Caminos Pavimentados (versión vigente) del Departamento de Gestión Vial de la Dirección de Vialidad del MOP. **Los niveles, que serán fiscalizados por el MOP en forma aleatorio son los que se presentan a continuación: a) Pavimentos Asfálticos, Baches Abiertos: Ninguno**”.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la concesionaria en sus descargos enviados mediante carta de fecha 27 de junio de 2016, ya mencionada, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, más aun considerando que en ningún caso desconoce la ocurrencia del “Bache Abierto” que se indica, situación comprobada además, a través de fotografías registradas por la Inspección Fiscal cuando fiscalizaba en terreno las condiciones de mantenimiento integral, y en especial el estado de los pavimentos de la autopista el día 25 de abril de 2017.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria no cumplió con las funciones descritas en el artículo 2.4.3.2 denominado “Pavimentos”, de las Bases de Licitación,

al no mantener los pavimentos asfálticos de la vía concesionada sin ningún Bache Abierto, situación observada en una ocasión por la Inspección Fiscal.

- Que el artículo 1.8.11.1 “Tipo de Infracciones y sanciones”, “Tabla N° 4: Infracciones y Multas”, letra c), de las Bases de Licitación del contrato que, establece una multa de 200 UTM, por cada kilómetro de pista que no cumpla alguno de los indicadores exigidos en el artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación”.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40 letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 2.4.3.2 y 1.8.11.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 3649 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.” una multa de 200 UTM, por incumplir la obligación establecida en el artículo 2.4.3.2, letra a) de las Bases de Licitación del contrato denominado “Concesión Internacional Sistema Américo Vespucio Sur – Ruta 78 - Av. Grecia”, al verificarse un bache abierto en los pavimentos asfálticos de la vía concesionada, ubicado en la pista derecha a la altura del Pk 1,760 de la calzada expresa poniente-oriente del Tramo 2 de la concesión, en un kilómetro de pista, situación constatada en la inspección en terreno realizada el día 25 de abril de 2017 por la Inspección Fiscal.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 200 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

**R E F R E N D A C I O N**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

*R. U. A.*

**RODRIGO URZUA ALVAREZ**  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

*J. SOTO MURCZ*  
Jefe División de Obras Públicas  
Contraloría General de la Hacienda Pública

*A. H. A.*

**ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE**  
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**12 SEP 2017**  
ORIGINA DE PARTES  
**DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.**

*H 24 P 04 B*

INUTILIZADO